



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 05 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
DEMANDADO: NANCY AMPARO PÉREZ SERNA Y OTROS
RADICADO: 150023331000200601351 – 00

I. ASUNTO

Pasa al Despacho con informe secretarial visto a folio 184 a través del cual se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso y que se encuentran a órdenes de este Juzgado.

El apoderado de la parte ejecutante allega memoriales vistos a folios 185 y 186.

II. CONSIDERACIONES

1. Solicitud de entrega de títulos judiciales.

Mediante informe secretarial visto a folio 184 se indicó al Despacho que dentro de este proceso y a órdenes del Juzgado se han constituido los siguientes depósitos judiciales (fl. 183):

Fecha de depósito	Número de título	Valor del depósito
08/01/2016	415030000378845	\$128.124,00
30/01/2017	415030000403694	\$137.388,00
05/02/2018	415030000427777	\$137.388,00
16/01/2019	415030000450861	\$137.388,00

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante mediante memoriales vistos a folios 185 y 186 solicitó ordenar la entrega de todos los depósitos judiciales hechos a órdenes de este Juzgado para el proceso de la referencia, así como la conversión y depósito de todos los títulos judiciales que se hayan realizado a órdenes del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión con destino a este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en este proceso ya se emitió orden de seguir adelante la ejecución mediante providencia del 19 de agosto de 2008 (fl. 131 – 139), en atención a la solicitud del apoderado de la ejecutante HÉCTOR FABIÁN

SALCEDO MELO vista a folios 185 y 186 del cuaderno de medidas cautelares, se ordenará hacerle entrega de los títulos judiciales No. 41030000378845, 415030000403694 y 415030000427777 por sumas de **\$128.124**, **\$137.388** y **\$137.385** respectivamente, los cuales fueron depositados a órdenes de este Despacho y cuyas constancias de constitución obran a folios 102, 162 y 173 -174 del expediente.

Téngase en cuenta que para ordenar la entrega de los títulos judiciales al apoderado de la ejecutante el Despacho revisó las facultades a él otorgadas en el poder conferido por la Lotería de Boyacá visto a folio 186 del cuaderno principal del expediente, en el que se observó que HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO fue facultado expresamente para **recibir**.

No será ordenada la entrega del título judicial No. 415030000450861 teniendo en cuenta que en el proceso no obra constancia de constitución que haya sido emitida por el Banco Agrario de Colombia, motivo por el cual se ordenará que por Secretaría se oficie a la citada entidad bancaria a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del respectivo oficio, remita con destino a este proceso copia del depósito judicial No. 415030000450861 o certificación de su existencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

En cuanto a la solicitud de entrega de los demás depósitos judiciales realizados con destino a este proceso cuya relación obra en providencia del 5 de diciembre de 2018 (fl. 180 – 181), el Despacho no puede ordenar su entrega toda vez que los mismos aun no reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y se están haciendo los trámites pertinentes para que se realice su conversión y traslado por medio de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja. A fin de resolver dicha solicitud y observado el oficio visto a folio 231 del cuaderno principal, se ordenará que por Secretaría se reitere a la Jefe de la citada oficina y al Coordinador de Títulos Judiciales de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja para que se realicen las gestiones y trámites necesarios a fin de obtener la conversión de los títulos judiciales consignados a este proceso y su traslado a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. La respuesta a este requerimiento deberá ser allegada a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación.

Solicitud de requerimiento a la secuestre designada dentro de este proceso.

El apoderado de la Lotería de Boyacá solicitó requerir a la secuestre designada dentro de este proceso para que rinda cuentas de la administración del bien inmueble embargado (fl. 185).

Al respecto, se indica al apoderado de la ejecutante que mediante providencia del 20 de junio de 2018 este Despacho requirió a la secuestre Liliana Moreno para que rindiera cuentas de la administración del inmueble de matrícula inmobiliaria 070-103775 ubicado en el Municipio de Tuta objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro dentro de este proceso, la citada auxiliar de la justicia presentó el informe de su gestión el 01 de agosto de 2018 (fl. 172) y éste se puso en conocimiento de

las partes mediante auto del 5 de diciembre de 2018 (fl. 180 – 181) a fin de que se pronunciaran al respecto, quienes guardaron silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la secuestre en su informe manifestó que los cánones anuales de arrendamiento del inmueble embargado y secuestrado están siendo consignados a órdenes de este Juzgado por parte del señor Epifanio Fonseca mediante depósitos judiciales, los cuales constan a folios 102, 162, 173 – 174 y 183 del cuaderno de medidas cautelares, por ahora no es necesario requerir un nuevo informe a la auxiliar de la justicia.

2. Requerimientos a realizar al área de nómina del Banco Caja Social.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la Lotería de Boyacá a folio 186 consistente en que se requiera al Banco Caja Social – área de nómina, para que: i) en adelante los descuentos de nómina realizados a la señora NANCY AMPARO PÉREZ SERNA en virtud del embargo decretado dentro del proceso de la referencia sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y ii) remita con destino a este proceso una relación de los descuentos que ha realizado a la señora NANCY AMPARO PÉREZ SERNA en virtud del embargo decretado por el Juzgado 1º Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja dentro del proceso de la referencia, el Despacho accederá a dichas solicitudes y en tal virtud hará los requerimientos respectivos en la parte resolutive de esta providencia a la entidad financiera citada para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, de respuesta a las solicitudes del Despacho.

3. Fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble embargado.

Revisados los certificados de tradición y libertad correspondientes a la matrícula inmobiliaria No. 070 – 103775 vistos a folios 3 – 5 y 24 – 25 del cuaderno de medidas cautelares advierte el Despacho que la anotación No. 3 de dicho certificado de fecha 7 de septiembre de 1995 consistente en una hipoteca constituida en favor de la entidad **Seguros Caribe S.A.** no ha sido cancelada, situación que hace inferir la existencia de un tercero acreedor hipotecario que no ha sido citado a este proceso y por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 448 del CGP no es posible fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado.

En virtud de lo anterior y atendiendo que los certificados de tradición y libertad que obran en el expediente son de fecha 31 de mayo de 2013 y 19 de agosto de 2015, es necesario requerir al apoderado de la entidad ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia allegue al proceso certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 070 – 103775 actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, entréguese al abogado **HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO**, apoderado de la LOTERÍA DE BOYACÁ con facultad para recibir, los siguientes títulos judiciales:

Fecha de depósito	Número de título	Valor del depósito
08/01/2016	415030000378845	\$128.124,00
30/01/2017	415030000403694	\$137.388,00
05/02/2018	415030000427777	\$137.388,00

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del respectivo oficio, remita con destino a este proceso copia del depósito judicial No. 415030000450861 o certificación que dé cuenta de su existencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Por Secretaría, oficiar reiterar a la Jefe de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja y al Coordinador de Títulos Judiciales de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja para que realicen las gestiones y trámites necesarios a fin de obtener la conversión de los títulos judiciales consignados a este proceso relacionados en providencia del 5 de diciembre de 2018 (fl. 180 – 181), así como su traslado a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

La respuesta a este requerimiento deberá ser allegada a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación.

CUARTO: No requerir informe de gestión a la auxiliar de justicia designada como secuestre del inmueble de matrícula inmobiliaria 070 – 103775 dentro del proceso del asunto, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: Oficiar al Área de Nómina del Banco Caja Social S.A. - BCSC para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación de respuesta a los siguientes requerimientos:

- En lo sucesivo, se sirva consignar los descuentos de nómina realizados a la señora NANCY AMPARO PÉREZ SERNA en virtud de la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, a la cuenta de depósitos judiciales No. 150012045002 del Banco Agrario sucursal Tunja cuyo titular es el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.
- Se sirva remitir una relación detallada de los descuentos de nómina que se han efectuado a la señora NANCY AMPARO PÉREZ SERNA en virtud de la medida cautelar decretada dentro de este proceso por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, e indicar a que cuenta de depósitos judiciales dichos descuentos han sido consignados y por qué valores.

SEXTO: El trámite de los oficios de que trata los numerales segundo y quinto de la parte resolutive de esta providencia queda a cargo de la parte ejecutante quien deberá radicarlos en la dependencia que corresponda y allegar a este Despacho las respectivas constancias dentro de los tres (3) días siguientes a su recibido.

SÉPTIMO: No fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Requerir al apoderado de la entidad ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia allegue a este proceso certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 070 – 103775 actualizado esto es, con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

DRRN

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>18</u> de hoy <u>09/07/2019</u> en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	